

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1890

RADICADO: 76001-40-03-001-2018-00402-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S. respecto el pagare No.5398282004065564, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S. respecto el pagare No.5398282004065564, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario del pagare No.5398282004065564.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1789
RADICACION: 001-2021-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.S, y como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la parte demandada ALVARO VALENCIA VILLAFANE, identificado con la CC. No. 16.593.012, como empleado de SEGUROS ALFA, Límitese el embargo hasta la suma de \$12.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1797
RADICACION: 001-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 15 de fecha 02 de octubre de 2023, debidamente diligenciado por parte del juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – AGREGAR devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el secuestre en el cual informa la fecha de entrega del vehículo rematado al adjudicatario. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1882**

**RADICACION: 002-2013-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración al informe allegado por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada en el cargo de secuestre dentro del presente proceso, por medio del cual informa que el 20 de junio de 2023 se realizó la entrega del vehículo de placas MHO-327 al adjudicatario señor OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ y visto el escrito allegado por el adjudicatario solicitando la devolución de los gastos (impuestos y parqueadero), los cuales fueron debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO Y PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA INFORMA PAGO
IMPUESTO 2013	\$655.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2014	\$568.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2015	\$472.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2016	\$473.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2017	\$466.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2018	\$393.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2019	\$380.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2020	\$585.000.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2021	\$510.100.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2022	\$454.100.00	14/06/2023	21/06/2023
IMPUESTO 2023	\$449.100.00	14/06/2023	21/06/2023
CUSTODIA Y BODEGAJE DE VEHICULO PLACA Nro.MHO327	\$1.749.139,35	20/06/2023	21/06/2023
TOTAL	7.154.339,35		

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.154.339,35 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario a favor del adjudicatario OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.009, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002900824	86000679790	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANZIA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 6.150.000,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002403756

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002403756	08/08/2019	\$ 1.091.142,89
SE FRACCIONA EN:	\$1.004.339,35	ENTREGA AL ADJUDICATARIO
	\$86.803,54	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.004.339,35 a la orden del adjudicatario OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.009.**

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por la secretaria de transito de Cali dando respuesta al levantamiento de embargo, lo anterior para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.22 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL
GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1782

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00620-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali oficio circular No. 446 de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual realizan la devolución del presente proceso en vista que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. e indican que, una vez se haya ordenado dejar a disposición los bienes de la deudora y se hayan remitido las respectivas comunicaciones relacionadas con las medidas cautelares dejadas a disposición, se deberá proceder a la remisión del proceso a fin de que forme parte del trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá dejar a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante que adelanta la señora Clara Teresa Esquivel Hernández el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato que posea la insolvente en las diferentes entidades bancarias a nivel nacional.

De igual modo, se advierte que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE A DISPOSICION del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** dentro del proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante que adelanta la señora Clara Teresa Esquivel Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.265, las medida cautelar decretada mediante auto No.2319 del 17/10/2017 consistente en el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato que posea la señora Clara Teresa Esquivel Hernández en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK Y BANCO ITAU. Dicha medida fue comunicada mediante oficio circular No. 3274/2017-00620-00 de fecha 17 de octubre de 2017.

Por secretaria realícese y envíense el oficio a las entidades respectivas.

SEGUNDO: UNA VEZ se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, remítase



nuevamente el expediente **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, junto con las constancias de envío de los oficios a efectos de ser incorporado al trámite de liquidación Patrimonial con rad.16-2023-00911-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1878**

RADICADO: 003-2018-00719-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de Gerente Regional de la parte actora, escrito en el cual BANCOOMEVA S.A. cede los derechos que se ejecutan dentro del presente proceso, sin embargo, revisado el presente proceso se observa que se ejecutan 2 pagares, por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva indicar los números de las obligaciones que se pretenden ceder. Por lo anterior, el Despacho judicial,

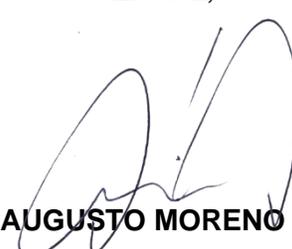
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar los números de las obligaciones que se pretenden ceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.1818
RADICACION: 03-2018-00666-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede y una vez revisado el plenario, se verifico que la sociedad Refinancia S.A.S., no se encuentre reconocida en este asunto.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a la sociedad Refinancia S.A.S., no se encuentre reconocida en este proceso.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1844
RADICADO: 03-2018-00716-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías presenta cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el Fondo Nacional de Garantías en calidad de demandante subrogatorio a favor de sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la terminación allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1784

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-00462-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el demandado Jose Oscar Garcia Gómez, escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación y la devolución de los dineros que se encuentren a su nombre.

Ahora, revisado el expediente se observa que, mediante auto No. 1000 de fecha 14 de febrero de 2024, se ordenó oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que procedieran con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso. Para dar cumplimiento a lo anterior se libró el oficio CYN/008/0284/2024,, de fecha 15 de febrero de 2024 el cual fue remitido el 12 de marzo de 2024, e igualmente en el auto antes mencionado se indicó que una vez se realice la conversión de los depósitos judiciales se procederá a resolver sobre la terminación presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REMITIR al demandado Jose Oscar Garcia Gómez a lo dispuesto en el auto No. 1000 de fecha 14 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que procedieran con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso y una vez se realice la conversión ordenada se procedería a dar trámite a la terminación allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.22 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra el proceso a Despacho sin solicitud alguna. No obstante ante requerimiento efectuado por vigilancia administrativa propuesta por la parte demandante, referente al pago de depósitos judiciales judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1918
RADICACION: 04-2016-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$28.581.956.00 y que a la fecha se a pagado la suma de \$5.348.604.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que procedan a la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.160.895.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.160.895.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se plasma continuación, los cuales serán pagado a la Dra. ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA, identificada con C.C. No.67.003.605, quien actúa en calidad del endosatario en procuración.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002712419	08/11/2021	NO APLICA	\$ 207.894,00
469030002723664	07/12/2021	NO APLICA	\$ 185.341,00
469030002752131	03/03/2022	NO APLICA	\$ 182.701,00
469030002765981	08/04/2022	NO APLICA	\$ 195.477,00
469030002774059	04/05/2022	NO APLICA	\$ 175.394,00
469030002784146	01/06/2022	NO APLICA	\$ 318.443,00
469030002799493	12/07/2022	NO APLICA	\$ 199.905,00
469030002808564	04/08/2022	NO APLICA	\$ 209.076,00
469030002817331	30/08/2022	NO APLICA	\$ 207.051,00
469030002831958	06/10/2022	NO APLICA	\$ 200.457,00
469030002841316	31/10/2022	NO APLICA	\$ 228.989,00
469030002858937	06/12/2022	NO APLICA	\$ 191.037,00
469030002861471	13/12/2022	NO APLICA	\$ 1.722.432,00
469030002897227	07/03/2023	NO APLICA	\$ 183.550,00
469030002911188	12/04/2023	NO APLICA	\$ 332.025,00
469030002920446	08/05/2023	NO APLICA	\$ 232.567,00
469030002931934	08/06/2023	NO APLICA	\$ 236.930,00
469030002943060	07/07/2023	NO APLICA	\$ 202.641,00



469030002960460	11/08/2023	NO APLICA	\$ 251.166,00
469030002971140	07/09/2023	NO APLICA	\$ 237.153,00
469030002973007	12/09/2023	NO APLICA	\$ 282.464,00
469030002980127	02/10/2023	NO APLICA	\$ 122.308,00
469030002980147	02/10/2023	NO APLICA	\$ 188.886,00
469030002980157	02/10/2023	NO APLICA	\$ 101.142,00
469030002980166	02/10/2023	NO APLICA	\$ 119.111,00
469030002980176	02/10/2023	NO APLICA	\$ 114.264,00
469030002980187	02/10/2023	NO APLICA	\$ 111.112,00
469030002980204	02/10/2023	NO APLICA	\$ 264.905,00
469030002980210	02/10/2023	NO APLICA	\$ 141.205,00
469030002980226	02/10/2023	NO APLICA	\$ 138.790,00
469030002980237	02/10/2023	NO APLICA	\$ 181.897,00
469030002980249	02/10/2023	NO APLICA	\$ 133.255,00
469030002980272	02/10/2023	NO APLICA	\$ 139.251,00
469030002980280	02/10/2023	NO APLICA	\$ 151.004,00
469030002980289	02/10/2023	NO APLICA	\$ 180.377,00
469030002980300	02/10/2023	NO APLICA	\$ 164.342,00
469030002980309	02/10/2023	NO APLICA	\$ 146.188,00
469030002980318	02/10/2023	NO APLICA	\$ 163.660,00
469030002980331	02/10/2023	NO APLICA	\$ 156.192,00
469030002980341	02/10/2023	NO APLICA	\$ 152.365,00
469030002980349	02/10/2023	NO APLICA	\$ 163.150,00
469030002980359	02/10/2023	NO APLICA	\$ 155.782,00
469030002993499	08/11/2023	NO APLICA	\$ 323.550,00
469030003005647	11/12/2023	NO APLICA	\$ 229.453,00
469030003035162	07/03/2024	NO APLICA	\$ 236.013,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1881

RADICACION: 76001-40-003-005-2016-00540-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No.7451 de fecha 20 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente citado.

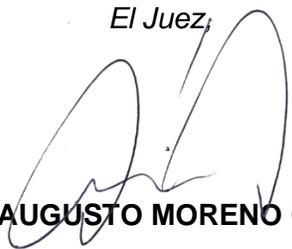
En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No.7451 de fecha 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 2 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1895

RADICADO: 005-2018-00624-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el Dr. Raul Renee Roa Montes en calidad de apoderado especial de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que no se indica el número de la obligación que se pretende ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1778

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-00368-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la Dra. Elizabeth Domínguez Torres, pidiendo se informe el estado actual del presente proceso y se informe en qué momento hacen entrega de los títulos que queden como remanentes.

Ahora, revisado el presente proceso se observa que, mediante auto No. 7185 del 15 de noviembre de 2023 se decretó la terminación por pago total de la obligación tanto del proceso principal como del acumulado, posteriormente, por auto No.607 del 12 de febrero de 2024 se ordenó la conversión del depósito judicial No. 469030002979208 por valor de \$6.813.832.00 a órdenes del proceso distinguido con radicación 029-2019-938, que actualmente se adelanta en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, propuesto por GUILLERMO TORRES contra GRACIELA ONEIDA LUCERO ORTEGA y ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, en virtud a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

en consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la Dra. Elizabeth Domínguez Torres que mediante auto No. 7185 del 15 de noviembre de 2023, se decretó la terminación por pago total de la obligación tanto del proceso principal como del acumulado, posteriormente, por auto No.607 del 12 de febrero de 2024 se ordenó la conversión del depósito judicial No. 469030002979208 por valor de \$6.813.832.00 a órdenes del proceso distinguido con radicación 029-2019-938, que actualmente se adelanta en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali propuesto por GUILLERMO TORRES contra GRACIELA ONEIDA LUCERO ORTEGA y ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, en virtud a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1879

RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00523-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos, garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1840

RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00181-00
JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1783

RAD: 008-2014-00837-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud que antecede, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado se procederá a fijar fecha de remate.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **04** del mes de **JULIO** del año **2024** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **MJR-468**, de propiedad de la parte demandada **GERMITOL VALENCIA QUIÑONEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **MJR-468**, clase **CAMIONETA**, marca **HYUNDAI**, Línea **TUCSON IX 35 GL**, Color **BRONCE SUAVE**, Modelo **2013**, servicio **PARTICULAR**, el cual se encuentra ubicado en el Parquedero **CALIPARKING MULTISER**.

Avalúo: **\$38.720.000.oo.**

Secuestre: **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.** quien se ubica en la Carrera 20 No. 36 – 97.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales **y presentar la postura digital**

con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1799
RADICACION: 008-2020-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, donde solicitan informacion respecto de la vigencia del embargo de remanentes decretado sobre los bienes del demandado en este proceso, oficios de los que no se ha recibido respuesta por parte de este Despacho. Sin embargo, de la revision del expediente, se observa que no obran los oficios señalados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi-Cauca, dando respuesta a lo solicitado por oficio 085 del 12 de marzo de 2024, informando que, revisado el expediente, se observa que no reposan los oficios relacionados en su comunicación, oficio 633 del 09 de noviembre de 2021, oficio 600 del 17 de octubre de 2023 y la captura de pantalla de auto de fecha 07 de noviembre de 2021. Sin embargo, se informa que la solicitud de embargo de remanentes solicitados dentro de este proceso SI SURTE EFECTOS al ser la primera que se allega en tal sentido, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso 001-2021-00019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1925
RADICACION: 08-2016-00351-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.033.164.25, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.902.829.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.902.829.00, que a continuación se relacionan en favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA SIGLA COOPSERP COLOMBIA, identificada con Nit. No. 805.004.034-9 con abono a cuenta de corriente No. 06925-012282-2 Banco Agrario de Colombia.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005490	11/12/2023	NO APLICA	\$ 496.876,00
469030003013652	04/01/2024	NO APLICA	\$ 545.640,00
469030003025512	13/02/2024	NO APLICA	\$ 441.891,00
469030003035007	07/03/2024	NO APLICA	\$ 418.422,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1847
RADICADO: 08-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del presente proceso en favor de la SOCIEDAD QNT S.A.S.-, por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1880

RADICADO: 76001-40-003-009-2019-00416-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandante se ordene la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del presente proceso, con lo cual se cubre la liquidación de crédito aprobada más la liquidación de costas y una vez se realice el pago se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el proceso se advierte que, la liquidación del crédito más las costas ascienden a la suma de \$ 3.372.472,56 y en la actualidad a órdenes del presente proceso obran depósitos judiciales por valor de \$2.479.840.00, razón por la cual, no es procedente la terminación solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 2 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1779

RADICACION: 76001-40-003-010-2021-00077-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Victoria Eugenia Duque Gil en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No.995 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escrito del 27 de febrero del año en curso, presentó escrito en el cual desiste de la solicitud de terminación por pago total presentada el 20 de febrero de la presente anualidad, por cuanto, fue un error involuntario y los demandados aun adeudan dineros a la entidad a la cual representa.

En vista de lo manifestado por la Dra. Duque Gil, el Despacho en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, dejará sin efecto alguno el auto No. 995 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación.

Por otra parte, se allega el Despacho Comisorio No. CYN/008/1765/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, el cual se ordenará agregar a los autos.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

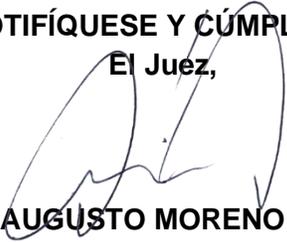
En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 995 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el Despacho comisorio No. CYN/008/1765/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1858
RADICADO: 76001-40-03-011-2019-00449-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el Apoderado General de la parte demandante, escrito otorgando poder al Dr. Carlos Andrés Leguizamo Martínez, para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – RECONOCER PERSONERIA al Dr. Carlos Andrés Leguizamo Martínez, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.361 del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1781

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00717-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO contra CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO y YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO contra CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO y YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posean los demandados CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO y YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de cautelas	Oficio No. 1504 del 28 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan a la demandada CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. identificado con radicación 2020- 00473, que se adelanta en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.	Oficio No. 1504 del 28 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 2 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1921
RADICADO: 11-2019-00526-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Hospital Universitario del Valle, que en su contenido plasma:

 <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE</p>	<p>Espacio para el Adhesivo Radicador de la Ventanilla Única del Hospital Universitario del Valle</p>	<p>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Ventanilla Única</p> <p>fecha 24 NOV 2023</p> <p>No. Radicado: <u>D-4570</u></p> <p>Hora: <u>10:31 am</u></p> <p>Firma: <u>Eduardo M</u></p> <p>Folios: <u>1 FOLIO</u></p>
---	---	---

133

Santiago de Cali, 23/11/2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ CC. 94.450.678
DEMANDADO: ADRIANA PAREDES MORENO CC. 31.956.544
RADICACION: 760014003011-2019-00526-00

En atención a su oficio CYN/008/2154/2023 por medio del cual decreta el embargo de la quinta parte del sueldo y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devengue la demandada ADRIANA PAREDES MORENO, informo que, la demandada no figura en la planta de cargos del Hospital Universitario del Valle.

Atentamente,



IVETTE LORENA MORALES FLOREZ
Tesorera General

Anexos:
Copia archivo:

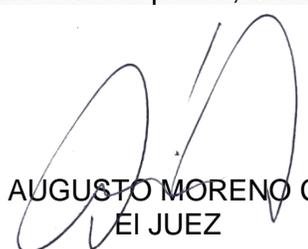
Proyectó: : Gloria Flórez R.-Técnico Operativo
Revisó: Ivette Lorena Morales F. - Tesorera
Aprobó: Ivette Lorena Morales F. - Tesorera

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, el Incidente de Desacato que promueve la Dra. Anyela Belssy Díaz Guerrero en calidad de apoderada de la parte demandante contra BANCO AGRARIO, en el cual la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1922

RADICADO: 11-2019-00526

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto No.7051 del 03 de noviembre de 2023 se ordenó la apertura del incidente de sanción contra el Banco Agrario, sin que se arribaran al proceso las constancias de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no obstante el Banco Agrario se pronunció informando lo siguiente: *“Así mismo, procedimos a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, con el número de C.C. 31.956.544 que registra en el sistema para el nombre ADRIANA PAREDES MORENO, y no presenta vínculos como titular con los productos antes mencionados, razón por la cual, no presenta embargos/desembargos aplicados en el sistema del Banco Agrario de Colombia”*.

En consideración a lo anterior, es claro que la información suministrada por la entidad Banco Agrario corresponde a la parte demandada en este asunto señora ADRIANA PAREDES MORENO, identificada con el número de C.C. 31.956.544.

Ahora en cuanto al caso que nos atañe, se encuentra probado que el incidentado ha suministrado la información correspondiente a la orden impartida por este Despacho mediante auto No.7051 del 03/11/2023, y que carece de objeto continuar el presente trámite, en virtud a que la parte demandada no posee ningún producto financiero con ellos.

Sea pertinente indicar que este Despacho estaba en la búsqueda de la protección al derecho fundamental en forma efectiva.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite incidental en contra del Banco Agrario S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito y, una vez efectuado lo anterior, ARCHIVAR.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1875

RADICADO: 76001-40-03-012-2011-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el Dr. Harold Mario Caicedo Cruz en calidad de apoderado de la parte actora, se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562943 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y como quiera que resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Ahora, allega la fiscalía General de la Nación el oficio No. 20380-02-0893 de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual, solicita se informen las actuaciones realizadas dentro del presente proceso por la secuestre Maricela Carabali e igualmente se informe sobre los dineros consignados en su actividad de secuestre.

Teniendo en cuenta lo requerido por la se ordenará oficiar a la fiscalía a fin de informar que la secuestre Maricela Carabali no realizó actuación alguna dentro del presente proceso a pesar que mediante auto del 08 de septiembre de 2014 y auto No. 34889 del 11 de julio de 2022, se le requirió a fin de que rindiera cuentas sobre la gestión realizada en razón al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562943 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, e igualmente se informará que en fecha 28 de enero de 2021 la Dra. Maricela Carabali, realizó la entrega real y material del inmueble al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. tal como lo fue informado por la sociedad designada como secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-562943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de informar que la secuestre Maricela Carabali no realizó actuación alguna dentro del presente proceso a pesar que mediante auto del 08 de septiembre de 2014 y auto No. 34889 del 11 de julio de 2022, se le requirió a fin de que rindiera cuentas sobre la gestión realizada en razón al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562943 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, e igualmente se informa que en fecha 28 de enero de 2021 la Dra. Maricela Carabali, realizó la entrega real y material del inmueble al secuestre NIÑO



VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. tal como lo fue informado por la sociedad designada como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.22 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1792**

RADICADO: 76001-40-012-2017-00312-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de embargo de las sumas de dinero depositadas en los bancos Nubank y Banco W, y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada PAULA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.568, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO NUBANK y BANCO W Oficiése. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$150.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1848
RADICADO: 12-2018-00349-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El representante legal del demandante Banco Av Villas S.A., presenta cesión de los derechos que tiene dentro del presente proceso en favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso Banco Av Villas S.A. en calidad de demandante en favor de sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a sociedad E CREDIT S.A.S.- como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por el apoderado del cesionario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1896

RADICADO: 76001-40-003-013-2011-00156-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Carlos Daniel Cárdenas Avilés en calidad de apoderada de la parte actora, en el cual solicita dar trámite a la cesión allegada.

Ahora, revisado el presente proceso se advierte que mediante auto No.8273 del 13 de diciembre de 2023 en su numeral primero dispuso abstenerse de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de AECSA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al numeral primero del auto No.8273 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se abstuvo aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1876

RADICADO: 76001-40-003-013-2018-00192-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por VECTOR EMPRESARIAL S.A.S. contra PAULA ANDREA GOMEZ y LUISA FERNANDA BETANCOURT GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por VECTOR EMPRESARIAL S.A.S. contra PAULA ANDREA GOMEZ y LUISA FERNANDA BETANCOURT GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada PAULA ANDREA GOMEZ BALANTA como empleada de la CLINICA DESA en la ciudad de Cali	Oficio No. 696 del 10 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada LUISA FERNANDA BETANCOURT GOMEZ como empleada de CFC & CIA la ciudad de Cali.	Oficio No. 697 del 10 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1853**

RADICADO: 76001-40-013-2018-00361-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

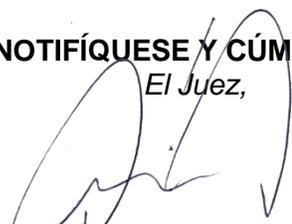
Vista la solicitud de embargo de las sumas de dinero depositadas en los bancos Nubank y Banco W, y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada ADRIANA GARCIA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.910.161, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO NUBANK y BANCO W Ofíciense. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$200.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1452**

**RADICACION: 013-2021-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido mediante auto No.1122 del 21 de febrero de 2024, aportando la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-206759 en la Oficina de Registro de Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-206759 en la Oficina de Registro de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$55.323.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1780
RADICADO: 014-2019-00243-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

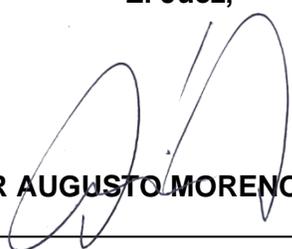
Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de BANCOOMEVA S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, quien manifiesta ser la apoderada de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.022 de hoy 02 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1786
RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00595-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, el Dr. Víctor Manuel Soto López quien actúa como apoderado de Central de Inversiones, solicita se le reconozca personería al Dr. Julio Cesar Muñoz Veira, sin embargo, revisado el expediente se advierte que la entidad Central de Inversiones, no se encuentra reconocida dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – ABSTERNSE de dar trámite al poder otorgado por el Dr. Víctor Manuel Soto López, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1851
RADICADO: 76001-40-03-017-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada judicial de la entidad accionante, oficiar a Catastro para que allegue el avalúo del inmueble de M.I. 370-322361, toda vez que no ha sido posible obtener el avalúo catastral del inmueble

Revisado el expediente, se observa que por auto 5977 se ordenó el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-322361 que posee el demandado DIEGO TORRES NUÑEZ. Sin embargo, a la fecha no obra constancia de secuestro del mencionado inmueble. Por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por la parte accionante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: ABSTENERSE de oficiar a catastro por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1877

RADICADO: 76001-40-03-017-2018-00761-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto, toda vez que, la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no esta reconocida dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada **No 3**.

RADICACION	76001400301820190020700
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. DDA ACUMULADA No.3/ Folio: 04 Exp. Digital	\$ 5.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 5.500.000,00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 13 de Febrero 2023_____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1874

FECHA 01 de abril de 2024

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No,022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario NO obra comunicación alguna de remanentes vigentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1926
RADICACION: 18-2021-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la transferencia realizada por el Juzgado de conocimiento, y teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.730.885.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora LUZ KARIME MEDINA LOAIZA identificada con C.C. No. 1.144.034.045.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003036120	11/03/2024	NO APLICA	\$ 502.769,00
469030003036121	11/03/2024	NO APLICA	\$ 519.807,00
469030003036122	11/03/2024	NO APLICA	\$ 492.407,00
469030003036124	11/03/2024	NO APLICA	\$ 27.409,00
469030003036126	11/03/2024	NO APLICA	\$ 188.493,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por el apoderado del cesionario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1889

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-00259-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova en calidad de apoderada de la parte actora, en el cual manifiesta que en fecha 28 de abril de 2022 presentó la respectiva liquidación de crédito y a la fecha no existe actuación alguna al respecto.

Ahora, revisado el presente proceso se advierte que, mediante auto No.5457 del 14 de octubre de 2022 en su numeral segundo se dispuso requerir a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1033 del 26 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo anterior se remitirá al memorialista al auto anteriormente referenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al numeral segundo del auto No. 5457 de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1033 del 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1695
RADICADO: 019-2019-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación emitida por el pagador de la Gobernación del Valle, en virtud a la medida de embargo comunicada mediante oficio CYN/008/0170/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.

Respetada Dra. María Jimena,

Acusamos recibido del oficio de la referencia, por medio de la cual se comunica que ese despacho:

"[...]DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado con cédula de ciudadanía 16.803.743, como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.000.000. [...]".

De manera respetuosa me permito informar que no es posible acatar lo dispuesto por su despacho, toda vez que consultado el Sistema Financiero del Departamento "SAP", el señor MAURICIO MILLAN SOTELO registra como retirado de la Gobernación del Valle del Cauca desde el día 04 de agosto de 2020.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el pagador de la Gobernación del Valle, en virtud a la medida de embargo comunicada mediante oficio CYN/008/0170/202 de fecha 06 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1795
RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00854-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jaime Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1846
RADICADO: 19-2017-00519-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad BANCOLOMBIA en calidad de demandante en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1856
RADICADO: 76001-40-03-020-2001-00996-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La parte demandada presenta poder otorgado a la Dra. Jenny Nayibe Córdoba, para que represente en el presente tramite y como quiera cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Jenny Nayibe Córdoba, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.018.226 de Bogotá y tarjeta profesional No. 189.157 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por el apoderado del cesionario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1888

RADICADO: 76001-40-003-020-2014-00412-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el Dr. Edgar de Jesús Salgado Romero en calidad de apoderado del cesionario, se dé trámite a la dación en pago allegada dentro del presente proceso y se ordene la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que, si bien se negó inicialmente la terminación debido a que el escrito de dación en pago no era claro, respecto al número de la obligación que se persigue en el presente proceso, dicha situación fue aclarada posteriormente.

Ahora, revisado el proceso se advierte que, si bien fue aclarada la dación en cuanto al número de la obligación que se persigue dentro del presente asunto, mediante auto No.7695 del 27 de noviembre de 2023 en su numeral segundo se dispuso negar la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, toda vez que, el escrito de la dación en pago no se encuentra suscrito por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR al memorialista al numeral segundo del auto No. 7695 de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso negar la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, toda vez que, el escrito de la dación en pago no se encuentra suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1886

RADICACION: 76001-40-003-020-2018-00454-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Elenith Estrada Galeano en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No.1014 del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$13.870.289.00 a ordenes de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escrito allegado el 05 de abril del 2019, el Dr. Luis Carlos Góngora Playonero en calidad de representante legal de la entidad demandante, concedió a la recurrente la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. Estrada Galeano, y una vez verificado se observa que, efectivamente mediante escrito que obra en el folio 36 del cuaderno principal la entidad demandante concedió la facultad de recibir a la apoderada, motivo por el cual, el Despacho en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se ordenará modificar el auto No. 1014 del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales por la suma de 13.870.289.00 a ordenes de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE y en consecuencia, se dispondrá que se realice la entrega de los depósitos judiciales a través de la Dra. Elenith Estrada Galeano quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: MODIFICAR el auto No. 1014 del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales por la suma de 13.870.289.00 a ordenes de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE de la siguiente forma:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$13.870.289.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante a través de su apoderada Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.709.



Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831243	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831244	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831245	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831246	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831247	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831248	05/10/2022	NO APLICA	\$ 683.877,00
469030002831249	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831250	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831251	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831252	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831253	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831254	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831255	05/10/2022	NO APLICA	\$ 694.888,00
469030002831256	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831257	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831258	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831259	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831260	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831261	05/10/2022	NO APLICA	\$ 694.888,00
469030002831262	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831263	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831264	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831265	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831266	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831267	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831268	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831269	05/10/2022	NO APLICA	\$ 733.940,00
469030002831270	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831271	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831272	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1790
RADICACION: 020-2019-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito allegado por la Dra. Patricia Murillo Yepes, en la cual solicita requerir a COLPENSIONES con el fin de conocer las razones del incumplimiento a lo comunicado por oficio CYN/008/1901/2022, se observa que la entidad no ha dado respuesta a la orden judicial de fecha 19 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo ordenado por auto 4042 de fecha 19 de mayo de 2023, comunicado mediante oficio CYN/008/1028/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, donde se informa que la medida de embargo comunicada mediante oficio No.5498 del 03/09/2019 continua vigente y que se amplió el límite de embargo a la suma de \$5.300.000.oo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1920
RADICACION: 20-2019-00947-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$68.233.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$27.879.954.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que efectúen la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$33.414.452.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$33.414.452.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se relaciona a continuación, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante, Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002761658	30/03/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002771910	29/04/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002784045	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002799293	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002806086	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002816802	29/08/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002828984	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002840486	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002853804	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002870371	02/01/2023	NO APLICA	\$ 1.282.865,00
469030002881615	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002895515	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002908078	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002920510	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002931815	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002942929	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002955091	03/08/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002969631	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002981501	04/10/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030002990249	30/10/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030003003939	05/12/2023	NO APLICA	\$ 1.451.176,00



469030003013427	04/01/2024	NO APLICA	\$ 1.451.176,00
469030003023550	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.585.845,00
469030003031337	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.585.845,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de reproducción presentada por el ejecutada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1894

RADICADO: 76001-40-03-021-2017-00161-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto escrito allegado por el demandado Carlos Alberto Parra, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre cuentas de ahorros a su nombre e igualmente solicita la elaboración del oficio de desembargo dirigido al Banco Caja Social, advierte el Despacho que, mediante auto No.4755 de fecha 17 de julio de 2023 se ordenó el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/1345/2023 de fecha 21 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo antes indicado, se remitirá al memorialista al auto anteriormente referenciado y se ordenará la reproducción del oficio de desembargo.

En consecuencia, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al demandado Carlos Alberto Parra al auto No.4755 de fecha 17 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. CYN/008/1345/2023 de fecha 21 de julio de 2023, actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1855
RADICADO: 76001-40-03-021-2021-00489-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchel de la Cruz, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1788
RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00347-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el inventario del vehículo de placas JSY 489 de propiedad de la parte demandada, allegado por la Policía Nacional, informando que el vehículo fue dejado a disposición del parqueadero Captucol, se procederá a comisionar a los Juzgados de Bogotá – Reparto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, en virtud a que el vehículo en mención se encuentra decomisado en el municipio de Duitama (B).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el inventario del vehículo identificado con placas JSY 489 de propiedad de la parte demandada, trasladado al parqueadero Captucol.

SEGUNDO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE BOGOTA (C) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia del vehículo de placas JSY 489 de propiedad de la parte demandada JOSÉ RODOLFO ACEVEDO GONZÁLEZ.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Sub-comisionar a las entidades pertinentes para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1891

RADICADO: 76001-40-03-022-2018-00338-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial del Banco de Bogotá S.A., Dra. Jessica Pérez Moreno, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1927
RADICACION: 22-2019-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se informe sobre los depósitos judiciales obrantes y que fuesen descontados mediante medida decretada.

Por lo tanto,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada los descuentos realizados fruto de medida decretada:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988723	26/10/2023	NO APLICA	\$ 931.363,00
469030002999012	24/11/2023	NO APLICA	\$ 1.204.271,00
469030003009917	20/12/2023	NO APLICA	\$ 2.549.779,00
469030003018724	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.400.906,00
469030003030999	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.390.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1927
RADICACION: 22-2022-00751-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$21.348.208.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.117.690.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.117.690.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987473	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.364.240,00
469030002998072	23/11/2023	NO APLICA	\$ 2.916.660,00
469030003009011	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.364.240,00
469030003017443	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.490.850,00
469030003028364	22/02/2024	NO APLICA	\$ 1.490.850,00
469030003037284	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.490.850,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1791**

RADICADO: 76001-40-023-2003-00174-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual solicita expedir el oficio de del vehículo de placas DLR 134. Como quiera que el mismo se encuentra sin tramitar, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 08-114 del 10 de febrero de 2021, donde se decreta el embargo de vehículo identificado con placa DLR-134, de propiedad de la parte demandada.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1794
RADICADO: 76001-40-03-023-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la Apoderada General de la parte demandante, Dra. Mónica Soraya Montilla, documento otorgando poder a la al Dra. Doris Castro Vallejo, para que actúe en su favor, y como quiera que el poder cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - RECONOCER a la Dra. Doris Castro Vallejo identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y tarjeta profesional No. 24.857 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1694
RADICADO: 023-2015-01025-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación emitida por el pagador de la Gobernación del Valle, en virtud al requerimiento comunicado mediante oficio CYN/008/0181/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.

Respetada Dra. Maria Jimena,

Acusamos recibido del oficio de la referencia, por medio de la cual se comunica que ese despacho:

"[...JUNICO: - OFICIAR nuevamente al pagador de la Gobernación del Valle - Subdirección de Tesorería, a fin de informar que la medida de embargo respecto de la quinta parte del salario que devenga la demandada Noira Lucia Puente Sinisterra, comunicada por oficio 4047, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, se encuentra vigente y los dineros retenidos deberán quedar a disposición de este recinto judicial, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia. [...]"

De manera respetuosa me permito informar que no es posible acatar lo dispuesto por su despacho, toda vez que consultado el Sistema Financiero del Departamento "SAP", la señora NOIRA LUCIA PUENTES SINISTERRA registra como retirada de la Gobernación del Valle del Cauca desde el día 31 de diciembre de 2023.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el pagador de la Gobernación del Valle, en virtud al requerimiento comunicado mediante oficio CYN/008/0181/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1930
RADICACION: 25-2021-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1883**

RADICADO: 026-2020-00336-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En diligencia de remate virtual efectuada el 14 de marzo de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra PAULO CESAR VALENCIA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley, **SE ADJUDICÓ** al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299, por ser el mejor postor y actual demandante, el vehículo distinguido con placas VCS-029 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.475.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 14 de marzo de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra PAULO CESAR VALENCIA en la que se le adjudicó el vehículo distinguido con placas VCS-029 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali a la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado PAULO CESAR VALENCIA, distinguido con Placa: VCS-029 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.	No. 1321 del 23 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.



EL DECOMISO del vehículo automotor propiedad del demandado Paulo Cesar Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416161, distinguido con las placas VCS-029 de la Secretaria de Movilidad de Cali

No. 1594 del 02 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la Secretaria de Transito de Cali para lo que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S. a fin de que haga entrega del vehículo de placas VCS-029 clase AUTOMÓVIL, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO ECOTAXI, color AMARILLO, modelo 2009, motor G4HG8498369, chasis KNABA24329T685760, cilindraje 1100, pasajeros 5, servicio PUBLICO al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

QUINTO: OFICIAR a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS sociedad nombrada como auxiliar de la justicia, y que se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 – 25 teléfonos: 602 402 74 32-316 609 94 66 – 301 584 21 30 correo electrónico : constructorasamanes489@gmail.com para que haga entrega del vehículo distinguido con placas VCS-029 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al demandante y adjudicatario CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299. a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1923
RADICADO: 26-2012-00429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandada el desarchivo del proceso, como también la elaboración de los oficios de desembargo respecto del vehículo de placas CPO-651.

Al respecto, constata el Despacho que por cuenta de este proceso no se ha decretado medida alguna que corresponda a la señalada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ABSTENERSE de lo solicitado por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1924
RADICACION: 26-2015-01023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Juzgado de origen a realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al plenario la conversión de los depósitos judiciales efectuada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1845
RADICADO: 26-2018-00273-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

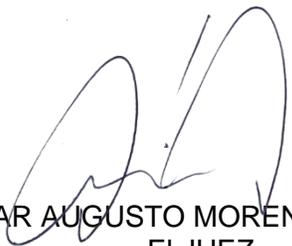
Se allega por el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del presente proceso de la referencia en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad BANCOLOMBIA en calidad de demandante, en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1852
RADICADO: 76001-40-03-027-2020-00729-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchel de la Cruz, como apoderada de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1859
RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchel de la Cruz, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1926
RADICADO: 29-2019-00165-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandante la aclaración del auto No. 5106 del 17 de julio de 2023, en cuanto a que la empresa donde se solicitó la medida de embargo corresponde SERTIOCCIDENTE OSHA S.A.S. y no como se mencionó en dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el auto No.5106 del 17 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la medida que se pretende acaece sobre el salario la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MONICA TORRES PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.919.540, como empleado de SERTIOCCIDENTE OSHA S.A.S. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1918
RADICACION: 29-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 3-4 asciende a la suma de \$26.503.564.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.549.800.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.549.800.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No.31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925310	24/05/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002936376	23/06/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002948793	25/07/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002964468	24/08/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002976128	22/09/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002987615	24/10/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002998226	23/11/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030003009164	19/12/2023	NO APLICA	\$ 522.000,00
469030003017597	22/01/2024	NO APLICA	\$ 585.000,00
469030003028521	22/02/2024	NO APLICA	\$ 585.000,00
469030003037442	13/03/2024	NO APLICA	\$ 585.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1841
RADICADO: 29-2022-00617-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Clean Service, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali; 12 de enero de 2023

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI- VALLE
JUEZ CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

Cordial saludo;

Por medio del presente correo la empresa CLEAN SERVICE SAS identificada con Nit 901668296-9, le notifica que no es posible acatar la solicitud del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el sr WILSON TAFUR MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 94.413.700, ya que el sr WILSON, aunque fue afiliado a la seguridad social con nuestra empresa en el mes de mayo, nunca inicio labores con nosotros ya que no se presentó a laborar, es por ello que anexo a este comunicado la planilla de ingreso y retiro No 9452615277 pagada por el Operador APORTES EN LINEA el 23 de junio del 2023.

Dicho lo anterior, espero haber dado claridad y quedo atenta a cualquier novedad y solicitud.

Atentamente;


CLEAN SERVICE B&H
NIT 901668296-9
VALENIA GUZMAN ALDERETE
Representante Legal
CLEAN SERVICE B&H SAS

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1931
RADICACION: 31-2022-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$6.620.225.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.501.263.47.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.501.263.47, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de l parte demandante SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.14.801.442.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001860	01/12/2023	NO APLICA	\$ 547.424,93
469030003001861	01/12/2023	NO APLICA	\$ 648.145,97
469030003001862	01/12/2023	NO APLICA	\$ 654.524,97
469030003001863	01/12/2023	NO APLICA	\$ 651.167,60

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1854
RADICACION: 034-2019-01153-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0119/2023 de fecha 31 de enero de 2023, debidamente diligenciado por parte del juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – AGREGAR devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1787
RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00749-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito que antecede, en la cual el apoderado judicial de la entidad accionante aporta la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370- 799862 y 370-799864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de se expida a costa de la parte demandante el certificado catastral. De la revisión, se encuentra que las diligencias de secuestro se encuentran debidamente diligenciadas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscrito bajo las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 799862 y 370-799864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. LÍBRESE el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles identificados matrículas inmobiliarias Nro. 370- 799862 y 370-799864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1897

RADICADO: 76001-40-03-035-2015-00129-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial del Banco de Bogotá S.A., Dra. Luis Eduardo Rua Mejía, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Igualmente allega el Dr. Esteban Botero Ospina en calidad de representante legal de la sociedad QNT compañía que a su vez actúa como apoderada general especial del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV – QNT/C&CS, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., escrito por medio del cual cede el derecho que le corresponden al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV – QNT/C&CS a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y como quiera que resulta procedente se aceptara la cesión allegada.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT como cesionario.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT en calidad de demandante a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por el acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy representado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1892

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00447-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Nystron Javier Roncancio Muñoz en calidad de apoderado del acreedor hipotecario, INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, hoy representado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el cual informa que la entidad a la cual representa no está interesada en hacerse parte dentro del proceso de la referencia.

De lo indicado por el acreedor hipotecario en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy representado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del Auto 6179 del 02 de octubre de 2023 en el cual se ordenó su citación de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

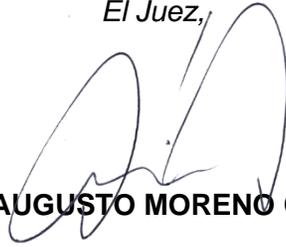
PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy representado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del Auto 6179 del 02 de octubre de 2023 en el cual se ordenó su citación de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy representado por el

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.022 de hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA